



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN**

**TESIS DE GRADO, PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**EL CÓDIGO PENAL Y LA VIOLACIÓN CON MUERTE DE LA
VICTIMA**

AUTOR:

NEIVA LISSETT PALMA MANZO

TUTOR:

MSC. NARCISA RUIZ

LECTOR:

AB. JORGE CHANG

BABAHOYO – LOS RIOS – ECUADOR

2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

Babahoyo, _____ del 2013

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE TRABAJO
TEMA:

**EL CÓDIGO PENAL Y LA VIOLACIÓN CON MUERTE DE LA
VICTIMA**

LA CALIFICACIÓN DE: _____

EQUIVALENTE A: _____

DECANO

DELEGADO

SUBDECANO

DELEGADO

CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

SEMINARIO DE FIN DE CARRERA

APROBACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

Los miembros del Tribunal Examinador aprueban el informe de investigación, sobre el tema: **El Código Penal y la Violación con Muerte de la Víctima.**

De la Señorita: NEIVA LISSETT PALMA MANZO

Para constancia firman:

DECANO

DELEGADO

SUBDECANO

DELEGADO

CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

Babahoyo, _____ del 2013

APROBACIÓN POR EL TUTOR

MSC. NARCISA RUIZ, en calidad de tutora de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la **Sra. NEIVA LISSETT PALMA MANZO**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

EL CÓDIGO PENAL Y LA VIOLACIÓN CON MUERTE DE LA VICTIMA.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente

MSC. NARCISA RUIZ
TUTOR DE PROYECTO



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

Babahoyo, _____ del 2013

APROBACIÓN POR EL LECTOR

AB. JORGE CHANG VARGAS, en calidad de lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la **Sra. NEIVA LISSETT PALMA MANZO**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados Tribunales de la República del Ecuador, con el tema:

EL CÓDIGO PENAL Y LA VIOLACIÓN CON MUERTE DE LA VICTIMA.

Quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo lo que tengo que decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente como a bien tuviere, y así como también se autoriza su presentación para la evaluación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente

AB. JORGE CHANG VARGAS
LECTOR DE TESIS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

NEIVA LISSETT PALMA MANZO, por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo investigativo, mismo que se refiere al tema: **“EL CÓDIGO PENAL Y LA VIOLACIÓN CON MUERTE DE LA VICTIMA”**

Ha sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas, recomendaciones, etc. sean de mi autoría.

Atentamente,

NEIVA LISSETT PALMA MANZO
Cc.1206132167

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a DIOS, por su amor infinito, por estar conmigo en cada paso que doy y por permitirme llegar a finalizar mi carrera.

A mí ABUELA, MADRE, HIJOS, HERMANOS, ESPOSO, TÍA Y PRIMA, que son mi vida y parte de este logro, gracias por el apoyo que me brindaron, pero más que nada por su amor y confianza.

AGRADEZCO a todos mis maestros que estuvieron en el proceso dentro de lo cual fue mi carrera en especial al DECANO DE LA FACULTAD AB. MANUEL CARDENAS, al SUBDECANO DR. JACINTO MUÑOZ, al AB. JORGE CHANG VARGAS lector de mi tesis.

DEDICATORIA

A DIOS

Por su infinito amor y bondad, por haberme permitido llegar hasta este punto de mi vida, y haberme dado fuerza y valor para lograr mis objetivos.

A mi Familia: En especial. A MI ABUELA, porque sin su apoyo incondicional no sería nadie. A MI MADRE, que a pesar de no estar a mi lado, a la distancia a sabido brindarme su apoyo, amor y comprensión. A MIS HIJOS, quienes son la fortaleza de mi vida y la razón de la misma, gracias a ellos recibo ánimos para seguir superándome y darme la oportunidad que se sientan orgullosos de mí. A MIS HERMANOS, sin el apoyo de ellos no estaría a donde estoy. A MI ESPOSO, por su paciencia, amor y comprensión. A toda mi FAMILIA quiero agradecerles por haber confiado en mí y por seguir apoyándome.

A MIS MAESTROS, gracias por su tiempo, sus conocimientos y sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

A todos ellos, les dedico este logro de CORAZÓN

PORTADA	I
TRIBUNAL EXAMINADOR	II
SEMINARIO DE FIN DE CARRERA	III
APROBACIÓN DE TUTOR	IV
APROBACIÓN DEL LECTOR	V
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TESIS	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE	IX
INTRODUCCIÓN	XII
1. CAPITULO I	14
1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2 PROBLEMAS DERIVADOS	14
1.2 TEMA	14
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.5 OBJETIVOS	21
1.5.1 OBJETIVO GENERAL	21
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21
1.6 JUSTIFICACIÓN	22
2. CAPITULO II	25
2.1 MARCO TEÓRICO	25
2.1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	25
2.2 DERECHO COMPARADO	28
2.3 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	31
2.3.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	31
2.3.2 DERECHO SEXUAL	37
2.3.3 ORIENES DEL DELITO	40
2.3.4 BIEN JURIDICO PROTEGIDO	43

2.3.5	ELEMENTOS TIPO PENAL	45
2.3.6	ACCESO CARNAL	46
2.4	MARCO LEGAL	55
2.5	MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL	65
2.6	PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS	67
2.61	HIPÓTESIS GENERAL	67
2.6.2	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	68
2.7	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	69
2.8	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS	71
	3. CAPITULO III	79
3.1	METODOLOGÍA EMPLEADA	79
3.1.1	MÉTODO DESCRIPTIVO	80
3.1.2	MÉTODO CIENTÍFICO	80
3.1.3	MÉTODO ANALÍTICO	80
3.1.4	MÉTODO SINTÉTICO	80
3.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN	80
3.3	MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN	80
3.4	POBLACIÓN Y MUESTRA	81
3.4.1	POBLACIÓN	81
3.4.2	MUESTRA	81
3.5	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	82
3.6.	RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	83
3.7	SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO	83
	4. CAPITULO IV	85
4.1	GRÁFICOS DE ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	85 86
4.2	COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS	92
	5. CAPITULO V	93
5.1	CONCLUSIONES	93
5.2	RECOMENDACIONES	95

6. CAPITULO VI	96
6.1 PROPUESTA JURÍDICA	96
6.1.1 TITULO DE LA PROPUESTA	96
6.1.2 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA	96
6.2 JUSTIFICACIÓN	97
6.3 OBJETIVOS	97
6.3.1 OBJETIVO GENERAL	97
6.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	97

ANEXOS 99

Cuadro de Actividades

Preguntas dirigidas a: Ciudadanía y abogados en el libre ejercicio.

Matriz de relación: Problema, Objetivo e hipótesis

Fotos

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

La violación tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico mundial, y es necesario recordar que es considerado un delito grave porque compromete una serie de tutelados que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano.

Es uno de los delitos que tienen su nacimiento con el ser humano y se lleva a cabo mediante el uso de la fuerza (física o emocional) para satisfacer un deseo o necesidad biológica común a todos los seres humanos. Un factor determinante para que se tipifique el delito de violación es la falta de consentimiento por parte de la víctima.

En el marco jurídico, la violación difiere de otros delitos sexuales tales como el estupro, el acoso sexual, atentado contra el pudor y la zoofilia. Las circunstancias que rodean el acto se analizarán de acuerdo a las agravantes o atenuantes que existan en cada caso. Dentro de la doctrina jurídica se considera que han existido agravantes cuando concurren ciertas circunstancias tales como la autoridad del agresor sobre la víctima (circunstancias tales como ser el tutor, patrón, empleador de la víctima, de entre otros).

En el primer capítulo encontraremos evidenciado el contexto en el que se desarrolla nuestra investigación a nivel nacional, regional y

local o institucional, los problemas, la delimitación, los objetivos y la justificación.

En el segundo capítulo se hace una compilación de contenidos científicos que sustentan este trabajo investigativo.

En el capítulo tres tenemos la metodología, como es: los métodos, la modalidad, el tipo de investigación, la población y su muestra, así como, las técnicas de recolección de la información y el procedimiento de la misma.

En el capítulo cuarto tenemos el análisis e interpretación de datos, la verificación de la hipótesis.

En el quinto capítulo encontramos las conclusiones y las recomendaciones.

En el sexto capítulo tenemos la propuesta alternativa en la que se propone: Reformar el art. 514 del Código Penal, incrementando la pena que se establece en el mismo, cuando producto de una violación se ocasiona la muerte de la víctima, agravando la pena por este hecho de 32 a 40 años de reclusión mayor especial.

CAPITULO I

1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL

¿Cómo lograr incrementar la pena que se establece en el art. 514 del C.P. cuando producto de una violación se ocasiona la muerte de la víctima, agravándose la pena por este hecho de 32 a 40 años de reclusión mayor especial, por el cometimiento de varias infracciones graves?

1.1.2 PROBLEMAS DERIVADOS

- ¿De qué manera podemos analizar si es factible la suma de las penas en la concurrencia de dos delitos de impacto social como son violación y asesinato?
- ¿Cómo podemos determinar si es aceptable que cuando exista violación seguida de la muerte de la víctima la pena sea ampliada de 32 a 40 años?
- ¿El Estado sancionador, al establecer el incremento de la pena en estos delitos, aplicaría la proporcionalidad de las penas en forma efectiva?

1.2 TEMA

EL CÓDIGO PENAL Y LA VIOLACIÓN CON MUERTE DE LA VICTIMA.

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

EN NUESTRA SOCIEDAD ocurren ciertos hechos que alarman y provocan una generalizada condena como es el caso de los delitos sexuales (violación, estupro, atentado al pudor, incesto etc.) esto se debe a que se están atacando importantes derechos humanos luego del derecho a la vida, como el derecho a la intimidad sexual, a la seguridad y libertad sexual.

Autores como Carlos FontanBalestra señala que el bien jurídico protegido es "la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual", considera, además, que "la violación atenta contra la libertad sexual al obligar a una persona a la relación carnal involuntaria".

Para Ricardo Núñez, la violación es uno de los modos de ofender la honestidad, mirada ésta como el derecho a "la reserva sexual" que para éste autor es el derecho del individuo a la incolumidad del consiente y voluntario trato de tipo sexual. Resaltando la importancia y trascendencia de éste tipo de bienes jurídicos en la sociedad, añade que "la ley, al sancionar la violación, el estupro, el abuso deshonesto y

el rapto, castiga ciertos modos coercitivos, abusivos o atentatorios de la reserva sexual, entendida como un elemento fundamental de la libertad civil, pues ésta se vería gravemente coartada si la legislación no defendiera a las personas de los ataques de éste tipo".

Bajo la misma óptica, el autor Argentino, Manzini y todos los autores que siguen su corriente consideran que es la libertad sexual el bien jurídico protegido por la ley, sosteniendo que ésta defiende el derecho a disponer de la vida sexual. Al respecto, Carrara menciona que es inherente a la persona humana el derecho a que se respete su pudor asimilando a éste la honestidad, debiendo el derecho penal castigar esa conducta y proteger el derecho individual, afirmando que cuando la relación sexual se realiza con una persona mediante violencia real o presunta, no es condición esencial la "libertad" de la mujer, pues puede suceder también en el caso de que la mujer sea casada.

De igual forma, Rodríguez Muñoz manifiesta que honestidad equivale a pudor, recato, compostura, decencia y moderación, todo lo que es protegido por la ley, aunque no lo único, pues también se protege la libertad, el honor sexual, el orden de la familia, sin poder determinarse cuál es el atentado más grave, si el que se comete contra el pudor o el que se infiere contra esos derechos o la institución de la familia e incluso la ofensa a toda la sociedad.

Debido que el delito de violación es de gran alarma social debe ser penado más duramente cuando producto de aquello o como consecuencia de dicho acto repudiable, se atenta contra la vida de la víctima ocasionándole su muerte, en esta situación debería ampliarse la sanción penal.

En el Código Penal art. 514 Violación con graves perturbaciones en la salud o muerte de la víctima, podemos apreciar que la sanción correspondiente si luego de la violación se le produjere la muerte es de 16 a 25 años, sanción exigua para juzgar el cometimiento de dos delitos de gran alarma social, pues por sí solo el Asesinato ya es sancionado con una pena de 16 a 25 años, analizando la ley puedo expresar que si producto de una violación se llegare a la muerte de la víctima se sanciona solo la muerte, que en este caso sería asesinato, pero ¿el terrible sufrimiento que padeció la víctima antes de morir debería quedar en el aire sin que se lo juzgue? Es por esta razón que planteo mi presente tesis para que el art. 514 del C.P. sea ampliado en cuanto a los años de pena que debe cumplir el infractor, al cometer violación y asesinato.

C.P. Art. 512.- Violación es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por

vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años,
- 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiese resistirse, y,
- 3.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

Violación.- El término violación significa, en lenguaje general, "infracción" o "transgresión", por lo que es común emplearlo como sinónimo de "quebrantamiento", sobre todo como parte de términos como violación de domicilio, violación de correspondencia, violación de contratos, entre otros. Sin embargo, se usa sobre todo para referirse a casos en el ámbito de la conducta sexual humana y para indicar que ha existido un quebrantamiento de origen sexual, el cual menoscaba la dignidad humana y atenta contra el derecho de libertad sexual. Así pues, violación se define, desde el punto de vista de la sexualidad, **como: “todo aquel contacto sexual con cualquier persona que, por alguna razón, no puede (incapaces mentales, menores de edad, personas que se encuentran en estado de inconsciencia) o no quiere dar su consentimiento”.**

Asesinato.- El asesinato, es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

El asesinato se diferencia del homicidio, porque mientras el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos; el asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela.

1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

CATEGORÍA: Código Penal.
Constitución De La República Del Ecuador

POBLACIÓN: Jueces Penales del cantón Babahoyo
Abogados de libre ejercicio profesional
Ciudadanos adultos del cantón Babahoyo

LUGAR: Cantón Babahoyo

TEMPORALIDAD: Año 2011

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 Objetivo General

- Plantear estudios que permitan el incremento de la pena establecida en el art. 514 del Código Penal, cuando producto de una violación se ocasiona la muerte de la víctima, agravándose la pena por este hecho de 32 a 40 años de reclusión mayor especial, por el cometimiento de varias infracciones graves.

1.5.2 Objetivo Especifico

- Analizar si es factible la suma de las penas en la concurrencia de dos delitos de impacto social como son violación y asesinato.
- Determinar si es aceptable que cuando exista violación seguida de la muerte de la víctima la pena sea ampliada de 32 a 40 años.
- Establecer si al incrementar la pena en estos delitos el Estado sancionador, aplicaría la proporcionalidad de las penas en forma efectiva.

1.6 JUSTIFICACIÓN

La violación dentro del esquema jurídico mundial, es considerado un delito grave porque compromete una serie de tutelados que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano.

Es uno de los delitos que tienen su nacimiento con el ser humano y se lleva a cabo mediante el uso de la fuerza (física o emocional) para satisfacer un deseo o necesidad biológica común a todos los seres humanos. Un factor determinante para que se tipifique el delito de violación es la falta de consentimiento por parte de la víctima.

En el marco jurídico, la violación difiere de otros delitos sexuales tales como el estupro, el acoso sexual, atentado contra el pudor y la zoofilia. Las circunstancias que rodean el acto se analizarán de acuerdo a las agravantes o atenuantes que existan en cada caso. Dentro de la doctrina jurídica se considera que han existido agravantes cuando concurren ciertas circunstancias tales como la autoridad del agresor sobre la víctima (circunstancias tales como ser el tutor, patrón, empleador de la víctima, de entre otros).

Por otro lado homicidio es el resultado de una acción u omisión mediante el cual se priva de la vida a otra persona ya sea dolosa o culposamente. El término procede etimológicamente del latín homicidium, y éste del griego ὁμός, ῆ, ὄν [homós], similar o semejante, y latino caedere, matar: matar a un semejante. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente), que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física.

Todas las personas coincidimos en la misma premisa, proteger la seguridad y la libertad sexual, el derecho a la intimidad y a un correcto y adecuado desarrollo sexual que garantice una vida digna y plena, además de proteger el derecho a la vida, a la integridad personal; poniendo mucho énfasis en la tipificación de figuras delictivas en la normativa sustantiva, pero como se puede palpar, existe un procedimiento para el juzgamiento de estas causas que no responde a esta realidad delincencial, como el hecho de que cuando un infractor comete varios delitos solo existe secuencia de acciones o concurrencia de delitos, pero sólo se lo juzga por el más grave; esto debe cambiar, debe ampliársele la pena al infractor que luego de haber satisfecho sus más bajos instintos sexuales en su víctima la mate o le provoque la muerte como resultado de dicho acto repudiable, en estos casos es

esencial castigar esta infracción penal más severamente porque en la víctima aunque inerte se encontrase el principio de proporcionalidad no sería proporcional, ya que si sólo se juzga al delincuente por la muerte de la víctima ¿dónde queda la justicia al no juzgar la violación?.- es por esto que mi tesis está dirigida y tiene como objetivo ampliar la pena cuando producto de una violación ó en la misma se ocasionare la muerte de la víctima.

Además, pese a que todos se alarman y condenan con especial severidad moral éstas conductas, las penas establecidas en la ley cuando existe concurrencia de estos delitos o figuras jurídicas no son suficientes para apaciguar el dolor ocasionado por el infractor, es por esta razón que en el presente proyecto de tesis planteo el aumento de la pena cuando se trate de una violación sexual seguida de la muerte de la víctima, ya que, dichos actos repudiables deben ser juzgados más duramente que ninguna otra infracción pues atentan sobre los derechos principales de todo ser humano, el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal y a nuestra libertad sexual.

CAPITULO II

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Antecedentes Investigativos.-

La infracción en mención la encontramos ubicada en el Art. 514 del Código Penal ecuatoriano con su estructura básica. Es parte de los llamados "Delitos Sexuales" y se encuentra junto a los delitos de estupro, atentado contra el pudor y otros. Si nos guiamos por el criterio de Francesco Carrara, deberíamos colegir de su ubicación cuál es el bien jurídico protegido. Sin embargo, establecer de manera general que la violación es un delito sexual, no es absolver la inquietud.

No todo acto humano que gira en torno al sexo es constitutivo de infracción.

Es menester que con la actividad sexual confluyan o se hagan presentes, lesiones concretas a alguno de los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal. Generalmente, la actividad sexual libre y consensual entre seres humanos no es aprehendida por el Derecho Penal, y digo generalmente ya que por ejemplo, la sodomía u homosexualidad se encuentra tipificada a-pesar de que la actividad sea

totalmente voluntaria. En todo caso, si es justamente el elemento de la voluntad el que falta, el consentimiento otorgado libre y sin vicios hacia el acto sexual, ya nos encontramos en terreno del Derecho Penal.

En el delito de violación se atenta contra la libertad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo como a bien tuviere en materia sexual, siempre y cuando no atente contra la moral o las buenas costumbres.

En la violación no existe consentimiento, el sujeto activo ejecuta el acto sexual sin la aquiescencia del ofendido, es por eso que las circunstancias determinadas en el Art. 514 del C.P. siguen el patrón antes mencionado. En la propia, o sea fuerza o intimidación en el acto, se hace evidente que no hay consenso en la víctima; en las otras, al encontrarse la víctima privada de la razón o del sentido, tampoco encontramos la necesaria aceptación y, en el hecho de que la víctima sea menor de catorce años, el eventual consentimiento se presume inexistente, justamente por inmadurez psíquica en el ofendido.

Este criterio de la ausencia de consentimiento como denominador común en el delito de violación, no es pacíficamente acogido por la doctrina penal. En efecto, determinado sector doctrinario nos establece la fórmula de la violencia presunta, basada en que "no

pudo querer, luego no quiso". Al ser la víctima un inimputable, menor de edad, enfermo mental, etc., estos son incapaces de consentir, "no pueden querer", y por lo tanto disienten. Como falta la voluntad, el consentimiento, la aceptación de la víctima, el acto fue violento.

Carrara sostuvo que no es verdad que a este tipo de víctimas les falte consentimiento, por ejemplo el niño o el loco, puede faltar capacidad jurídica en dicho consentimiento, más no el consentimiento natural. Lo cierto es que el consentimiento de la víctima no existe, en ninguno de los tres casos tipificados en el Art. 512, ahora, si tal ausencia es constitutiva de violencia presunta, me parece más que una presunción, la elaboración de una ficción en interés del orden jurídico.

Para concluir diremos que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, no hay violación si esta libertad sexual no se ha coartado o conculcado; podría eventualmente tipificar otro delito, en caso de haber acoplamiento sexual o no haberlo, pero no violación.

2.2 DERECHO COMPARADO

Argentina.-

En Argentina el asesinato es una forma de homicidio, calificado por agravación y regulado en el artículo 80 inciso 3º del Código Penal de la Nación.¹

Únicamente se considera asesinato al homicidio cometido mediando pago o promesa remuneratoria, es decir el contrato para dar muerte a una persona.

Ecuador.-

En el Ecuador se encuentra regulado en el artículo 450 del Código Penal, en cuya norma se refiere a la pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.

En el Ecuador el asesinato es un delito que se configura cuando una persona comete homicidio con las circunstancias contenidas en el artículo 450 del Código Penal, esto es cuando se ha cometido con las siguientes agravantes:

- 1.- Con alevosía
- 2.- Por precio o promesa remuneratoria
- 3.- Por medio de inundación, veneno, incendio o descarrilamiento

- 4.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido
- 5.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse
- 6.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos
- 7.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio
- 8.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer
- 9.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.

Dentro del Código Penal ecuatoriano, además del asesinato, existen otros delitos similares que constituyen variantes del asesinato, tales como el parricidio y el infanticidio.

España.- La figura del asesinato se encuentra dentro del título del Código Penal: "Del homicidio y sus formas", en el artículo 139. Tiene lugar cuando en el delito de homicidio concurriere alguno de estos requisitos:

- Alevosía: consiste en el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para el agresor que proceda de la defensa que pudiera hacer la víctima o con la búsqueda consciente de que el delito quede impune. Son casos de alevosía aquellos en los que se aprovecha la particular situación de desvalimiento e indefensión del agredido, cuando la ejecución es súbita e inesperada, por sorpresa, o cuando se hace mediante acechanza, apostamiento, trampa, emboscada o celada. También pueden serlo la nocturnidad o el disfraz, que impiden el reconocimiento del autor del crimen.

- Precio, Recompensa o Promesa: esta circunstancia tiene un carácter ineludiblemente económico. Es una expresión antigua, pero que el legislador español la ha querido mantener por existir una jurisprudencia profusa en aplicación de la misma.

No es necesario que la contraprestación económica sea previa a la comisión del hecho delictivo, ni que se verifique objetivamente (caben casos de fraude). Lo importante es que el sujeto activo cometa el hecho movido por esta intencionalidad económica.

- Ensañamiento: aumentando deliberada y de forma inhumana el dolor del ofendido. El ensañamiento se aprecia tanto por la intención, como por el objetivo resultado de incrementar el dolor del agredido, y por ello excluye actos realizados sobre el cadáver con posterioridad a la muerte de la víctima (que podría constituir otro delito diferente, como es la profanación de cadáver). Es doctrina del Tribunal Supremo que no debe confundirse ensañamiento con "ánimo decidido de matar".

2.3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.3.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.-

Violación.- El término violación significa, en lenguaje general, "infracción" o "transgresión", por lo que es común emplearlo como sinónimo de "quebrantamiento", sobre todo como parte de términos como violación de domicilio, violación de correspondencia, violación de contratos, entre otros. Sin embargo, se usa sobre todo para referirse a casos en el ámbito de la conducta sexual humana y para indicar que ha existido un quebrantamiento de origen sexual, el cual menoscaba la dignidad humana y atenta contra el derecho de libertad sexual. Así

pues, violación se define, desde el punto de vista de la sexualidad, como: *“todo aquel contacto sexual con cualquier persona que, por alguna razón, no puede (incapaces mentales, menores de edad, personas que se encuentran en estado de inconsciencia) o no quiere dar su consentimiento”*.

Asesinato.- El asesinato, es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

El asesinato se diferencia del homicidio, porque mientras el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos; el asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela.

El Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos inter subjetivos. Cada individuo de una sociedad posee el derecho de realizar todo lo que quiera siempre y cuando no invada el derecho de otro individuo.

La definición final da cuenta del Derecho positivo, pero no su fundamento; por ello juristas, filósofos y teóricos del Derecho han propuesto a lo largo de la historia diversas definiciones alternativas, y distintas teorías jurídicas sin que exista, hasta la fecha, consenso sobre su validez. El estudio del concepto del Derecho lo realiza una de sus ramas, la Filosofía del Derecho. Con todo, la definición propuesta inicialmente resuelve airoosamente el problema de "validez" del fundamento del Derecho, al integrar el valor Justicia en su concepto. La validez los conceptos jurídicos y meta jurídicos son estudiadas por la teoría del Derecho.

Los conceptos de Derecho positivo y el Derecho vigente se pueden reducir a que el primero es el que se aplica y el segundo es el que el órgano legislativo publica para ser obedecido en tanto dure su

vigencia, mientras no sea sustituido por medio de la abrogación o derogación. Por lo tanto no todo Derecho vigente es positivo, es decir hay normas jurídicas que tienen poca aplicación práctica; es decir, no es Derecho positivo pero si es Derecho vigente.

Desde el punto de vista objetivo, dicese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. Esto es, teniendo en cuenta la validez; es decir que si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia (si es acatada o no) y de su ideal axiológico (si busca concretar un valor como la justicia, paz, orden, etc).

La sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano. Su desarrollo pleno depende de la satisfacción de necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, intimidad, placer, ternura y amor.

Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos. Y dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico, pues es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

Para asegurar el desarrollo de una sexualidad saludable en los seres humanos y las sociedades, los derechos sexuales siguientes deben ser reconocidos, respetados, ejercidos, promovidos y defendidos por todas las sociedades con todos sus medios.

1. Derecho a la libertad sexual: establece la posibilidad de la plena expresión del potencial sexual de los individuos y excluye toda forma de coerción, explotación y abuso sexual en cualquier etapa y situación de la vida.

2. Derecho a la autonomía, a la integridad y a la seguridad sexual del cuerpo: incluye la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual en un contexto de ética personal y social; están incluidas también la capacidad de control y disfrute de nuestros cuerpos, libres de tortura, mutilación o violencia de cualquier tipo.

3. Derecho a la privacidad sexual: legitima las decisiones y conductas individuales realizadas en el ámbito de la intimidad, siempre y cuando no interfieran con los derechos sexuales de otros.

4. Derecho a la igualdad sexual: se opone a cualquier forma de discriminación relacionada con el sexo, género, preferencia sexual, edad, clase social, grupo étnico, religión o limitación física o mental.

5. Derecho al placer sexual: prerrogativa al disfrute y goce sexual (incluyendo el autoerotismo), fuente de bienestar físico, intelectual y espiritual.

6. Derecho a la expresión sexual emocional: abarca más allá del placer erótico o los actos sexuales y reconoce la facultad a manifestar la sexualidad a través de la expresión emocional y afectiva como el cariño, la ternura y el amor.

7. Derecho a la libre asociación sexual: permite la posibilidad de contraer o no matrimonio, de divorciarse o de establecer cualquier otro tipo de asociación sexual responsable.

8. Derecho a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables: comprende el derecho a decidir tener hijos o no, el número y el tiempo a transcurrir entre cada uno, y el acceso pleno a los métodos para regular la fecundidad.

9. Derecho a la información sexual basada en el conocimiento científico: demanda que la información sexual sea generada a través de procesos científicos y éticos, que sea difundida de forma apropiada y que llegue a todas las capas sociales.

10. Derecho a la educación sexual integral: solicita la impartición de la educación sexual durante toda la extensión de la vida, desde el nacimiento hasta la vejez, y exhorta a la participación de todas las instituciones sociales.

11. Derecho a la atención de la salud sexual: conlleva la prevención y el tratamiento de todos los problemas, preocupaciones, enfermedades y trastornos sexuales.

LOS DERECHOS SEXUALES SON DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES Y UNIVERSALES.

El derecho a la vida es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona. Otras personas también exigen el derecho a la vida para los animales que no pertenecen a la especie humana, son los llamados defensores de los derechos animales.

La vida es el derecho más importante para los seres humanos. La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiere una integridad).

Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto. Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas

las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes.

La protección a la vida no solo trata de impedir la muerte de una persona, sino toda forma de maltrato, que haga su vida indigna, matándolo de a poco, o haciendo de su vida un martirio. Así atentan contra la vida, el genocidio (actos destructivos de un grupo por su nacionalidad, religión, raza o etnia) la desaparición forzada de personas (práctica usual entre los gobiernos que ejercen terrorismo de estado, para secuestrar a sus enemigos políticos, torturarlos y muchas veces, matarlos) la esclavitud, las torturas, la fabricación de armas nucleares, y los malos tratos.

El derecho a la vida está plasmado en el artículo 3.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

El artículo XXX, que cierra la Declaración de los Derechos Humanos, también dice: " nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o

realizar actos tendentes a la supresión de cualesquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

ORIGENES DEL DELITO

En el Derecho Romano no existía la figura de violación; como casi todas las lesiones al bien jurídico libertad, quedaba comprendida en el concepto de "vis". Momsen, en el "Derecho Penal Romano", establece que "El robar violentamente su libertad a alguna persona y, sobre todo, el raptarla contra su voluntad, así como también el estupro, eran hechos que aun siendo la víctima individuos no libres, caían bajo la acción, no de la ley Plotia, pero sí de las más severas de las Julias sobre coacción. El estupro se castigaba precisamente con pena capital". Interesante es que en Roma este crimen de "vis" podía ser cometido tanto sobre el hombre como sobre la mujer. Posteriormente se van configurando otras figuras sexuales, pero la violación se mantiene dentro del crimen "vis".

En el antiguo Derecho Español, la Legislación de las Partidas castigaba en la Ley 3a. Tít. 20, partida 7, "Al que robare o forzare a mujer honesta, sea doncella viuda o religiosa, debe morir por ello. "García Goyena critica en 1843 que dos figuras diversas como el rapto y la violación se encuentren comprendidas en una misma ley. Alejandro

Fuensalida, "Concordancias y Comentarios del Código Penal Chileno, Tomo III", comentando la Partida 7a. Título XXI, Ley 2a., nos dice que ya se definía la violación esencialmente lo mismo que nuestro Código; castigaba la tentativa como la consumación, y presumía de derecho que era violento el acto de yacer con mujer menor de 12 años.

Ya en la época de la codificación española, en el de 1822 el delito de violación aún no se encuentra completamente separado del rapto, ni del de abusos deshonestos, ya que el término "abusar" o "abusar deshonestamente" incluye el de "yacer". Por ejemplo, en el Art. 666 se dice "Si el reo abusare deshonestamente de la persona robada en cualquiera de los casos de los artículos precedentes contra la voluntad de ella, sufrirá. . .". Así como el Art. 678, ". ..el que cometiere este propio delito contra cualquiera otra persona que no sea mujer pública conocida como tal, sufrirá. . .", en el que hay una referencia explícita a que es indiferente el sexo de la víctima.

En el Derecho Francés también aparecen confundidos los delitos de rapto y violación, inclusive en la violación no solo estaba comprendida la conjunción sexual por la fuerza, sino también la tentativa. Posterior a la revolución, en el Código de 1791 se castigaba la violación agravando la pena si había sido cometida en una niña menor de 14 años, o cuando el culpable había actuado con ayuda de

una o varias personas. En el Código de 1810 también se confunde abusos deshonestos o atentado contra el pudor, con violación, así el Art. 331 expresaba: "El que cometa el crimen de violación o se haga reo de cualquier otro atentado al pudor, consumado o intentado con violencia, contra personas de uno u otro sexo, será castigado con pena de reclusión". En 1832 se expiden reformas a dicho Código y entre otros efectos se distingue la violación del atentado contra el pudor, creando para éste último la misma estructura pero sin violencias.

En el Derecho Belga, rigió la legislación francesa por la anexión de 1792, es únicamente mediante el Código de 1867 en que se distingue el atentado contra el pudor de la violación, siendo el primero ascendiente directo en cuanto a sus elementos del que se encuentra tipificado en nuestro Código, y en lo que respecta a la violación la define en el Art. 375 así: "Será castigado con la reclusión todo individuo que hubiere cometido el crimen de violación, sea por medio de violencias o amenazas graves, sea por ardid, sea abusando de una persona que, por efecto de una enfermedad, por alteración de sus facultades o por cualquier otra causa accidental hubiere perdido el uso de los sentidos, o hubiese sido privado de él por algún artificio".

BIEN JURIDICO PROTEGIDO

La infracción en mención la encontramos ubicada en el Art. 514 del Código Penal ecuatoriano con su estructura básica. Es parte de los llamados "Delitos Sexuales" y se encuentra junto a los delitos de estupro, atentado contra el pudor y otros. Si nos guiamos por el criterio de Francesco Carrara, deberíamos colegir de su ubicación cuál es el bien jurídico protegido. Sin embargo, establecer de manera general que la violación es un delito sexual, no es absolver la inquietud.

No todo acto humano que gira en torno al sexo es constitutivo de infracción. Es menester que con la actividad sexual confluyan o se hagan presentes, lesiones concretas a alguno de los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal. Generalmente, la actividad sexual libre y consensual entre seres humanos no es aprehendida por el Derecho Penal, y digo generalmente ya que por ejemplo, la sodomía u homosexualidad se encuentra tipificada a-pesar de que la actividad sea totalmente voluntaria. En todo caso, si es justamente el elemento de la voluntad el que falta, el consentimiento otorgado libre y sin vicios hacia el acto sexual, ya nos encontramos en terreno del Derecho Penal.

En el delito de violación se atenta contra la libertad sexual, es decir aquella facultad que tiene el ser humano de disponer de su cuerpo

como a bien tuviere en materia sexual, siempre y cuando no atente contra la moral o las buenas costumbres.

En la violación no existe consentimiento, el sujeto activo ejecuta el acto sexual sin la aquiescencia del ofendido, es por eso que las circunstancias determinadas en el Art. 514 del C.P. siguen el patrón antes mencionado. En la propia, o sea fuerza o intimidación en el acto, se hace evidente que no hay consenso en la víctima; en las otras, al encontrarse la víctima privada de la razón o del sentido, tampoco encontramos la necesaria aceptación y, en el hecho de que la víctima sea menor de doce años, el eventual consentimiento se presume inexistente, justamente por inmadurez psíquica en el ofendido. Este criterio de la ausencia de consentimiento como denominador común en el delito de violación, no es pacíficamente acogido por la doctrina penal. En efecto, determinado sector doctrinario nos establece la fórmula de la violencia presunta, basada en que "no pudo querer, luego no quiso". Al ser la víctima un inimputable, menor de edad, orate, etc., estos son incapaces de consentir, "no pueden querer", y por lo tanto disienten. Como falta la voluntad, el consentimiento, la aceptación de la víctima, el acto fue violento.

Carrara sostuvo que no es verdad que a este tipo de víctimas les falte consentimiento, por ejemplo el niño o el loco, puede faltar

capacidad jurídica en dicho consentimiento, más no el consentimiento natural. Lo cierto es que el consentimiento de la víctima no existe, en ninguno de los tres casos tipificados en el Art. 512, ahora, si tal ausencia es constitutiva de violencia presunta, me parece más que una presunción, la elaboración de una ficción en interés del orden jurídico.

Para concluir diremos que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, no hay violación si esta libertad sexual no se ha coartado o conculcado; podría eventualmente tipificar otro delito, en caso de haber acoplamiento sexual o no haberlo, pero no violación.

ELEMENTOS DEL TIPO PENAL: "ES VIOLACION EL ACCESO CARNAL CON PERSONA DE UNO U OTRO SEXO, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1o. Cuando la víctima fuere menor de catorce años;

2o. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,

3o. Cuando se usare de violencia, amenaza o intimidación.

ACCESO CARNAL:

En primer lugar es necesario considerar que el acceso carnal, como núcleo o como verbo rector, no es unánimemente utilizado en los cuerpos penales, indistintamente se usa el verbo yacer, copular y otros.

Fontan Balestra, por ejemplo, comentando el Código Penal Argentino, "Derecho Penal", parte especial" nos dice que "El delito de violación se configura en todos los casos con el acceso carnal. Por acceso carnal se entiende la penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, de modo que dé lugar al coito o a un equivalente anormal de él".

Barrera Domínguez, "Delitos Sexuales", expresa que "La mayoría de los comentaristas entienden por acceso carnal la intromisión viril por cualquiera de los esfínteres de la víctima ya sea parda o momentánea y sin que se requiera la immissio seminis". Manzini, citado por este autor, expone que ". . . es indiferente el punto (idóneo o no) del cuerpo en el cual ocurre (según o contra natura). Por esto el delito ocurre tanto en el coito vaginal, como en el coito anal u oral", ésta última tesis no es compartida por Manfredini y Sabatini, es un acto erótico diverso del acceso carnal.

Marcela Martínez Roaro en "Delitos Sexuales", comentando el Código Penal para el Distrito Federal de México, nos dice , citando a Jiménez Huerta, "La cópula que constituye la violación es para el autor tratado el acceso o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, anal o bucal, pues ello se deduce claramente y sin lugar a dudas del Artículo", sin embargo es menester considerar que tal artículo del C.P. Mejicano, únicamente nos refiere a "cópula con una persona sea cual fuere su sexo.", por lo que no encontramos fácil de crear la conclusión a la que llega el citado autor, en lo pertinente al sexo oral. González Blanco, citado por la misma autora establece que "fisiológicamente tanto existe actividad sexual en los actos contra natura, como en los normales en su acepción erótica general, la acción de cópula comprende a los ayuntamientos sexuales normales y a los anormales"

El Código Penal español utiliza el término yacer y la jurisprudencia define tal verbo como "ayuntamiento carnal o conjunción de órganos genitales de varón y hembra, sin que precisen la perfectibilidad del coito, bastando la penetración del pene, más o menos imperfecta en los órganos sexuales de la mujer, aunque la cópula no fuera normal y completa (55 de 14 de 28 Nov. de 1972)"

Los términos cópula, yacer, coito y acceso carnal son usados indiferentemente por las legislaciones, la doctrina y la jurisprudencia

universal. Lo que precisa el núcleo del tipo o el verbo rector, para el delito que estamos tratando, es el alcance otorgado a dichos términos, esto es, a qué tipo de ayuntamiento carnal nos estamos refiriendo.

Frente a esta inquietud, la doctrina es unánime en considerar que lo que califica es la penetración, el acceso en conducto vaginal o anal. Así lo dice Marcela Martínez (ob.Cit.), "Igualmente hay coincidencia en la doctrina al aceptar que la cópula en la violación puede ser tanto la normal como la anormal. Por lo que se refiere a la segunda, unos tratadistas expresan claramente que la cópula anormal la constituye la introducción anal, así como la "Fellatio ir. ore", en tanto otros como González de la Vega, Soler y Porte Petit, se limitan a aceptar la cópula anormal pero sin expresar si excluyendo o incluyendo la "fellatio in ore". Sin embargo, la libertad sexual de un ser humano no solo puede cortarse con la violación, sino con cualquier acto de naturaleza sexual que le sea impuesto por medio de la violencia física o moral, es decir, sería la tipificación de toda conducta cuando se realice sobre su cuerpo un acto de índole sexual; aquí sí quedarían adecuadas conductas como la "fellatio in ore" o el "cunnilingus" o cualquiera otra que no fuera la cópula normal o anormal"

Sobre el sexo oral, FontánBalestra (ob.cit) cita a Molinario y' Nuñez diciendo que "piensan que tal acto no pasa de un ultraje al

pudor". Posteriormente manifiesta su opinión personal expresando que "A nuestro juicio no son decisivos los argumentos que apoyan la idea de limitar el alcance de la norma solo a la vía vaginal o anal. El criterio jurídico del acceso carnal, más amplio que el biológico, ha sido entendido como actividad directa de la libido, natural o no, en la que exista una penetración del órgano genital del actor que puede representar el coito o una forma degenerada o equivalente de éste. Así vistas las cosas, el coito oral no se diferencia esencialmente de otra penetración contra natura".

Maggiore por su parte (Derecho Penal, Vol IV), expresa que la violación exige de "unión carnal o coito, es el ayuntamiento de los órganos sexuales del forzador y del forzado. Se consideran órganos sexuales el pene, por una parte y la vulva y el ano, por otra. No la boca; por esto la "fellatio in ore" (derrame seminal dentro de la boca de otro) llamado impropriamente coito bucal, como no es sino una forma de masturbación por medio de la boca, no puede constituir violencia carnal, sino únicamente un acto libidinoso. "Es indiscutible que cuando tratamos de ayuntamiento carnal no podemos insertar con claridad plena al sexo oral. Más bien, en este caso, estaríamos de acuerdo con la definición de abusos deshonestos establecida en la jurisprudencia española, "de tal suerte que si los actos deshonestos violentos realizados sobre la mujer tenían por finalidad conseguir la cópula carnal

con la misma, tendremos que calificar tal conducta como un delito de violación consumado o intentado, pero si con tales acciones el imputado no pretendía el acceso carnal sino solamente la satisfacción de su libido a través de besos, roces o tocamientos lascivos, nos hallaremos ante un delito de abusos deshonestos. (s.28/Sep/81)". Coincidiendo además con Maggiore en que la "fellatio in ore" no es más que una masturbación, no siendo realmente un acceso carnal.

La propia definición de acceso carnal nos motiva el rechazo a calificar como constitutivo de violación, la introducción de un instrumento extraño, artificial, en los esfínteres de la víctima. Lo que se introduce, ya sea parcial o totalmente, es el pene, esto es, el órgano sexual masculino. El resto podría calificar para otro delito, mas no para violación. Existe también unanimidad en la doctrina, al considerar que no se exige la eyaculación luego de la penetración. Esta puede producirse o no, lo importante es que exista introducción y no solo contacto carnal con la víctima.

El asesinato (también denominado homicidio calificado) es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y

ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido.

Mientras que el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos.

Si bien el tema se ha discutido mucho, el asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela.

Existe, sin embargo, materia jurisprudencial y doctrinal en contrario, lo que refleja las discusiones que aún hoy este tema suscita. Entre las razones para considerarlo un homicidio agravado, destacan dos:

Su regulación separada del homicidio.

Considerarlo homicidio agravado no rompería la unidad de título de imputación en el caso de que existiera participación en el delito y los partícipes no conociesen que el autor actuó por una de las causas o requisitos exigidos para esta figura. Podría castigarse, así, al autor como tal de un delito de asesinato y a los partícipes como autores de un delito de homicidio.

Por todo ello, no existe el asesinato imprudente, sino que lleva siempre aparejada la intencionalidad.

Concurso Real de delitos.-

El concurso real de delitos se da cuando concurren varias acciones o hechos autónomos, es decir, que cada uno constituye un delito particular e independiente, aunque puedan merecer un solo procedimiento penal. No plantea ningún problema teórico importante. Cada acción por separado constituye un delito.

EUGENIO CUELLO CALÓN explica que el verdadero concurso existe cuando concurren las siguientes condiciones:

Que un individuo sea autor de distintos hechos

Que estos en su aparición material sean diversos entre si, sin guardar conexión alguna

Que también aparezcan como diversos e independientes en la conciencia del agente.

Clases.- el concurso real puede ser de 2 clases: homogéneo y heterogéneo. El concurso real de delitos puede ser homogéneo cuando el autor comete en varias oportunidades el mismo delito. Ejemplo: Ha librado cheques sin fondo en varias oportunidades. En el concurso real heterogéneo, el autor ha realizado diversos tipos penales en distintas oportunidades. Ejemplo: El autor un día roba, otro día estafa y en una tercera oportunidad lesiona.

Acumulación de Penas.- Pese a que en las Civilizaciones pasadas se cometieron incontables abusos en la aplicación de lo que se llamaba la ley del Taleon (ojo por ojo y diente por diente), países modernos le han dado vigencia mediante modernas modalidades, pena de muerte, (con la cual no estamos de acuerdo) "cadena perpetua", producto de la acumulación de años de prisión por delitos cometidos por los imputados, (en nuestro Continente tiene vigencia en varios estados de la nación norteamericana, también en países europeos

árabes y asiáticos, etc.), en Ecuador se han venido incrementando los delitos en sus mas diferentes modalidades, en las ultimas 5 décadas, (lógicamente que debemos tomar en cuenta el incremento poblacional), pero no puede haber ningún tipo de argumento que pueda tratar de justificar los actos delictivos de la índole que estos sean.

Hoy cuando nos encontramos inmersos en una Reforma al Código Penal, porque no nos permitimos la posibilidad de imponer en Ecuador, la aplicación de la acumulación de penas, específicamente para la comisión de delitos muy puntuales, tales como los generados por el narcotráfico, los secuestros donde resulten asesinadas las víctimas, filicidios, parricidios y todos aquellos delitos donde la alevosía acentuada sea manifestada y con desenlaces de perdidas de vidas, ya que no existe justificación de ninguna naturaleza que les permita a los asesinos, disponer de las vidas de personas sin distingo de sexo, edad ni color.

Indiscutiblemente que para que una persona sea sometida a este tipo de justicia, debe demostrarse por todos los medios e irrefutablemente que si esta incurso en los delitos que s ele atribuyen, garantizándole con todas las garantías de la Constitución Nacional y demás leyes al derecho a la defensa.

2.4 MARCO LEGAL

El siguiente trabajo investigativo, está basado según lo establecen los siguientes cuerpos legales:

Constitución de la República del Ecuador

Titulo II – Derechos

Capítulo sexto

Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la

procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Código Penal Ecuatoriano

Capítulo II – Del atentado contra el pudor, de la violación y el estupro.

Art. 512.- Violación.- es violación el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima fuere menor de catorce años;

2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,

3. Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

Art. 513.- Pena de la Violación.- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo.

Art. 514.- Violación con graves perturbaciones en la salud o muerte de la víctima.- Si la violación produjere una grave perturbación

en la salud de la persona violada, se aplicará la pena establecida para los numerales 2 y 3 del artículo anterior; y si le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.

Art. 515.- Circunstancias agravantes de la violación.-El mínimo de las penas señaladas por los artículos precedentes será aumentado con cuatro años:

Si los responsables son de los que tienen autoridad sobre la víctima;

Si son institutores, o sus sirvientes, o sirvientes de las personas arriba designadas;

Si el atentado ha sido cometido sea por funcionarios públicos, o ministros del culto, que han abusado de su posición para cometerlo; sea por profesionales de la salud y personal responsable en la atención y cuidado del paciente, comadrones, o practicantes, en personas confiadas a su cuidado; y,

Si en los casos de los artículos 507 y 512, el culpado, quienquiera que sea, ha sido auxiliado en la ejecución del delito por una o muchas personas.

2.5 MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

Sistema Judicial.- la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana, es el máximo órgano del poder judicial, junto con el Consejo Nacional de la Judicatura, el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la función judicial como lo son: Juzgados, Tribunales y Salas Especializadas.

El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas.

En consecuencia, los caracteres de la esencia del Derecho Penal son:

- a) Su calidad científica;
- b) Su condición de Ciencia Social;
- c) Su condición de Ciencia Jurídica;
- d) La protección que presenta a determinados bienes e intereses; y,
- e) La forma especial que se realiza dicha protección".

Al examinar el contenido de la definición de Raymundo del Río, se comprueba plenamente la verdad de los hechos expuestos, en el orden siguiente:

El Derecho Penal justifica su calidad científica porque responde a todos los objetivos y posibilidades que exige la Ciencia, para participar de la calidad de tal.

El Derecho Penal es una Ciencia, porque tiene sus causas y efectos. En ella se encuentra un eslabonamiento de los medios para llegar a los fines. Existe la relación de causa y efecto; y, al responder a las preguntas: Por qué, cómo, para qué?, llega sin dificultad a formular Leyes de carácter penal.

El Derecho Penal, como bien se ha manifestado, protege determinados bienes jurídicos pero hay que distinguir que existen en realidad bienes humanos y bienes jurídicos.

Efectivamente, no todos los bienes humanos son jurídicos pues, para que tengan la protección de tales, es indispensable que dichos bienes entren bajo la protección de los bienes jurídicos; lo cual significa que se incorporen en el campo de la justicia, bajo cuyo dominio representan entonces una importancia especial para el individuo y la sociedad

tomando en cuenta que los demás tienen el carácter de ser bienes comunes.

Por lo expuesto, hemos de concluir manifestando que el Derecho protege los bienes jurídicos de acuerdo a la naturaleza intrínseca de los mismos y a la naturaleza de los atacantes o actos dañosos que van contra ellos.

Los ataques contra los bienes jurídicos, protegidos por el Derecho Penal, se llaman delitos; y, su determinación es materia de la política penal, en cada pueblo y en cada época.

2.6 PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS:

2.6.1 HIPÓTESIS GENERAL

Al sancionar de forma más drástica estos tipos de delitos se da más seguridad a los ciudadanos y confianza en los Órganos administradores de Justicia.

2.6.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

a. Con la suma de las penas en los delitos de violación y muerte se satisfacen la protección de los derechos de integridad sexual y de la vida.

b. La sociedad admitiría gustosa que se extienda el tiempo de la pena para sancionar la violación seguida de muerte.

c. La pena impuesta de 32 a 40 años de reclusión a un infractor por cometer violación y muerte a su víctima va acorde al principio de proporcionalidad.

2.7 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES: VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE

Variable Independiente: Incrementar la pena para sancionar la violación seguida de muerte.

Concepto	Variable	Indicadores	Índices	Instrumento
Violación es el acceso carnal, con introducción parcial o total del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo.	Incrementar la pena para sancionar la violación seguida de muerte.	Constitución. Juzgados y Tribunales Penales.	<p>¿Conoce usted cuál es la pena para el delito de Violación?</p> <p>¿Conoce usted cuál es la pena para el delito de Asesinato?</p> <p>¿Cree usted que al cometerse estos dos delitos contra la misma persona deben juzgarse como si fuera sólo un delito?</p> <p>¿Debería ampliarse la pena para sancionar la violación seguida de muerte de forma más dura?</p>	Encuesta

Variable Dependiente:Falta de proporcionalidad en cuanto a la aplicación de penas en ciertos delitos.

Concepto	Variable	Indicadores	Índices	Instrumento
La pena debe ser proporcional a la culpabilidad, imponiéndose así una sanción justa y acorde a la responsabilidad penal.	Falta de proporcionalidad en cuanto a la aplicación de penas en ciertos delitos.	Constitución. Código Penal.	¿Cree usted que la pena debe ser proporcional al grado de participación y a la cantidad de delitos? ¿Cree usted que se deberían sumar las penas cuando se cometan varios delitos repudiables? ¿Cree usted que se debería ampliar la sanción cuando se comete violación y muerte, de 32 a 40 años de reclusión especial?	Encuesta

2.8 DEFINICION DE TERMINOS USADOS

ACTOR: Persona natural o jurídica que deduce la demanda o interpone el recurso que ha de ser materia principal del fallo. El que inicia una acción o presenta una demanda.

ACUMULACION DE ACCIONES: Facultad del demandante para ejercitar en una misma demanda todas las acciones que tenga a su favor, en contra del demandado, aunque procedan de diferentes títulos.

ACUMULACION DE AUTOS: Reunión de varios procedimientos o juicios en uno solo.

ACUMULACION DE DELITOS: Existencia en un solo juicio de pluralidad de agentes por un solo delito, de varios delitos cometidos por un solo delincuente o de multiplicidad de delitos y agentes.

ACUMULACION DE PENAS: Aplicación a un delincuente de todas las penas que corresponden a cada una de las infracciones por él cometidas.

ACUSACION: La acción y efecto de acusar. El hecho de poner en conocimiento de un juez un crimen, real aparente o supuesto, para que sea investigado y reprimido.

ACUSACION FISCAL: Informe del Ministerio Público acusando a una persona de una infracción y solicitando la pena consiguiente.

ACUSACION PARTICULAR: La de la persona ofendida o parientes, en una causa penal.

ACUSACION PUBLICA: La que recae sobre un delito de acción pública y se ejercita por el Ministerio Público.

ACUSACION PARTICULAR: Quien pide a la justicia castigo para un delincuente, constituyéndose parte en el juicio y comprometiéndose a probar sus aserciones.

APREHENDER: Prender o capturar una persona o cosa.

ASESINATO: Muerte ocasionada con alevosía; por precio o promesa remuneratoria; por medio de inundación, veneno, incendio o descarrilamiento; con ensañamiento, aumentando deliberada e

inhumanamente el dolor del ofendido e imposibilitando a la víctima para defenderse, por un medio cualquiera de causar grandes estragos; buscando de propósito la noche o el despoblado; con el fin de que no se descubra o detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y, como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito; o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el hecho punible.

ATENTADO: Ataque dirigido contra una persona, bienes o derechos. Agresión.

ATENTADO AL PUDOR: Todo acto impúdico que pueda ofender el pudor, sin llegar a la cópula carnal, y que se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo.

ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD: Acometimiento a la autoridad o funcionarios públicos, empleando la fuerza, intimidándoles gravemente u oponiéndoles resistencia, mientras están en el ejercicio de sus funciones.

ATESTIGUAR: Declarar un testigo, en un asunto judicial, sobre la certeza de un asunto determinado.

AUDIENCIA: Acción por la cual un juez o tribunal oye a las partes, a fin de decidir el juicio.

HOMICIDIO: Homicidio, en su semántica gramatical como en la jurídica lata de "muerte de un hombre por hombre", constituye más una descripción que un concepto jurídico penal. En el homicidio, el bien jurídico protegido es la vida humana, que es el bien más importante, no sólo porque el atentado contra la misma es irreparable, sino también porque la vida es la condición necesaria para sentir su grandeza y disfrutar de los restantes bienes. El homicidio es un delito instantáneo, de acción pública, de daño, material y que se puede cometer por acción o por omisión.

En definitiva, muerte dada por una persona a otra. Penalmente, el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato, ni parricidio, ni infanticidio, ni aborto.

HOMICIDIO CALIFICADO: El homicidio calificado por agravación es aquel en el cual existe entre la víctima y el victimario una relación de

parentesco, o por el modo de cometer el delito, por ejemplo con alevosía o por precio o promesa remuneratoria; como así también la relación puede haber entre el homicidio con otro delito.

HOMICIDIO CAUSAL: El producto del caso fortuito, que en principio exime de responsabilidad al involuntario homicida.

HOMICIDIO CONSUMADO: Aquel en el cual el homicida ha logrado su propósito, al dar muerte instantánea o de resultas inmediatas a su víctima.

HOMICIDIO CUALIFICADO: El agravado por algunas circunstancias que se denominan objetivas, por ajenas a las relaciones entre el homicida y la víctima, aun buscadas de propósito por el agresor, como en el asesinato o subjetivas, por el nexo entre el uno y la otra, como acontece con el parricidio.

HOMICIDIO NECESARIO: El que se produce en estado de necesidad; se califica de este modo algunos homicidios que cuentan a su favor con una eximente de inculpabilidad.

HOMICIDIO PIADOSO: Aquella muerte dada a otro en que el agresor no procede por odio y contra la víctima, sino con la idea de

causarle un bien, al menos en su enfoque personal y momentáneo, al ponerle término al sufrimiento físico, a una pena agobiadora o a un desastre económico o psicológico. En algunos supuestos complementa este proceder el ruego insistente y hasta desesperado de la víctima, en la figura de relieve especial, que se conoce como homicidio-suicidio. (Eutanasia)

HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL: La muerte causada a una persona por quien no se proponga inferirle mal de tanta gravedad. Existe la voluntad de causar daño, pero la muerte no es deseada o querida. Tal es el caso del que llevado por el exclusivo ánimo de herir o mutilar, alcanza un punto vital del cuerpo de la víctima y le origina la muerte.

HOMICIDIO - SUICIDIO: Consiste en la colaboración prestada al que quiere matarse, y no puede o no se resuelve en firme a realizarlo. Es la instigación a otro al suicidio o la ayuda para cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado, el cual es sancionado por la ley penal.

PENA: Sanción previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. Dolor físico, pesar. La pena constituye uno de los elementos del clásico tríptico derecho Penal:

delito, delincuente y pena. El concepto de pena es menos amplio que el de sanción. Desde que se tiene noción del delito, surge como su consecuencia, e históricamente aparejada a él, la idea de castigarlo, y allí nace la pena. El concepto de sanción, es en cambio, bien moderno, desde que su elaboración fue fundamentalmente obra de los positivistas, podríamos decir que mientras toda pena constituye una sanción, no ocurre lo propio a la inversa. La pena, presenta un doble aspecto, el de prevención y el de represión, o lo que es igual, significa una amenaza y constituye una ejecución. Ambos deben plantearse conjuntamente, pues si bien la represión es la consecuencia o el cumplimiento de una amenaza, la sistematización total de los principios no se logra refiriéndose sólo a uno de los momentos. La pena, no es solamente un mal, sino que también adquiere un neto carácter represivo, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo con la prisión preventiva y el arresto de testigos, que también son males pero que no adquieren aspecto represivos.

PENA RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD: Calificación represiva que engloba el destierro, el confinamiento y el extrañamiento, por cuanto el primero, aleja de donde se vive o se delinque; el segundo, no permite salir de una población o ciudad, transformada en algo así como una isla o amplia cárcel; y la otra sanción expulsa del territorio nacional. El resultado, en todos los casos es oponerse al derecho de residir

donde se quiere y el de mudar de morada, transitoria o permanentemente, por conveniencia o antojo. Limita pues, tal facultad, sin arrebatar la libertad de movimiento que significa los encierros por cualquier pena privativa de la libertad.

PENAL: Substantivamente, la penitenciaría o presidio donde suelen aplicarse las penas graves o largas de privación de la libertad, desde las superiores a arresto hasta la de reclusión mayor o perpetua.

CAPITULO III LA METODOLOGIA

3.1 METODOLOGIA EMPLEADA

3.1.1. Método Científico.- El presente trabajo es científico porque he utilizado una serie de pasos que conducen a la búsqueda de conocimientos mediante la aplicación de métodos y técnicas de investigación, además de haber recopilado información y someter a comprobación los supuestos planteados, llegando de esta forma a las conclusiones.

3.1.2. Método Analítico.- El presente trabajo es analítico porque en la investigación realizada he sometido a estudio ciertos aspectos independientemente de otros, en otras palabras, estudié por separado algunos aspectos que necesitaban mayor dedicación, para luego relacionarlo con el todo del problema planteado.

3.1.3. Método Deductivo.- El presente trabajo es deductivo porque de la gama de información obtenida a través de los estudios, investigaciones y entrevistas, he llegado a concluir en forma particular todo lo analizado.

3.1.4. Método Inductivo.- El presente trabajo es inductivo porque partiendo de pequeñas ideas e interrogantes he llegado a investigar y obtener mucha información, es decir he ido de lo particular que son los supuestos o ideas, a lo general que es la amplia información obtenida.

3.2. Modalidad de la investigación.

En la presente investigación se empleará la modalidad de campo y documental:

De campo porque se realizaron entrevistas a habitantes mayores de edad, Abogados en libre ejercicio, y a Jueces de Garantías Penales del Cantón Babahoyo de la Provincia de Los Ríos.

Documental por que recurrimos a información científica de textos, artículos y archivos estadísticos.

3.3. Nivel o tipo de investigación.

Los tipos de investigación a emplearse son: descriptivas y explicativas.

Descriptivas, por cuanto a través de la información obtenida se va a clasificar elementos y estructuras para caracterizar una realidad y,

Explicativa, porque permite un análisis del fenómeno para su rectificación.

3.4. Población y Muestra

El presente trabajo investigativo está orientado a entrevistar a habitantes mayores de edad, Abogados en libre ejercicio, y a Jueces de Garantías Penales del Cantón Babahoyo de la Provincia de Los Ríos, siendo estos elementos esenciales para respaldar mi tesis.

POBLACIÓN	UNIVERSO	MUESTRA
Habitantes mayores de edad	153776	399
Abogados en libre ejercicio	827	270
Juez Primero de lo Penal	1	1
Total A Encuestar		670

N = Población

n = Tamaño de la muestra

E = Porcentaje de error al cuadrado (0.05)

Abogados

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

$$n = 827 / (0.05)^2 (827 - 1) + 1$$

$$n = 827 / (0.0025) (827 - 1) + 1$$

$$n = 827 / (0.0025) (826) + 1$$

$$n = 827 / (2.065) + 1$$

$$n = 827 / 3.065$$

$$n = 269.96$$

Habitantes

$$n = N / (E)^2 (N - 1) + 1$$

$$n = 153776 / (0.05)^2 (153776 - 1) + 1$$

$$n = 153776 / (0.0025) (153776 - 1) + 1$$

$$n = 153776 / (0.0025) (153775) + 1$$

$$n = 153776 / (384.44) + 1$$

$$n = 153776 / 385.44$$

$$n = 398.96$$

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:

Las Encuestas.- Las Encuestas son instrumentos de investigación. Se utiliza de modo preferente para el desarrollo de investigaciones en el campo de las ciencias sociales. Es una técnica ampliamente aplicada en las investigaciones. Están formados por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas en forma coherente, organizada, secuenciada y estructurada de acuerdo con una

determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información que se precisa.

Al elaborar la encuesta es necesario establecer la forma en que será tabulado e interpretado. Para este objeto, es de gran utilidad la aplicación experimental que permite prever la dispersión que tendrán las respuestas.

4. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:

La información la obtuve por medio de:

- Consultas en Internet
- Consultas en Libros
- Enciclopedias
- Encuestas
- Diccionarios Jurídicos
- Consultas a personas involucradas en el tema.

5. SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

Recursos Humanos:

- El Investigador que realiza el presente trabajo.
- El Tutor que dirige la investigación.
- El Lector que revisa y corrige el trabajo.

Recursos Materiales:

- Computadora
- Carpetas
- Hojas
- Lápiz
- Esferográficos
- Libros

CAPITULO IV

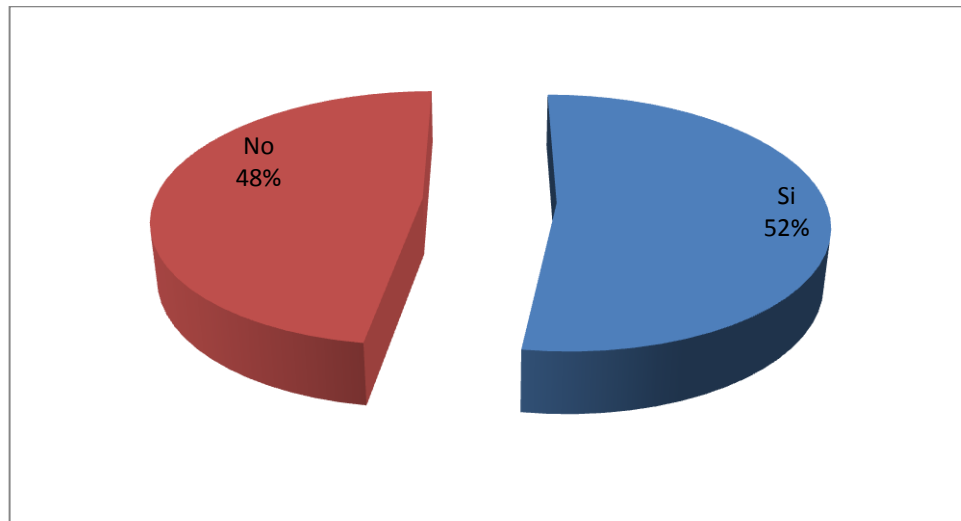
4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Resultados: encuestas realizadas

Análisis de resultados de la encuesta aplicada a los habitantes mayores de edad, Abogados en Libre Ejercicio y Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Babahoyo.

1. ¿Conoce usted cuál es la pena para el delito de Violación?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
1	Si	351	52,39
	No	319	47,61
Total		670	100

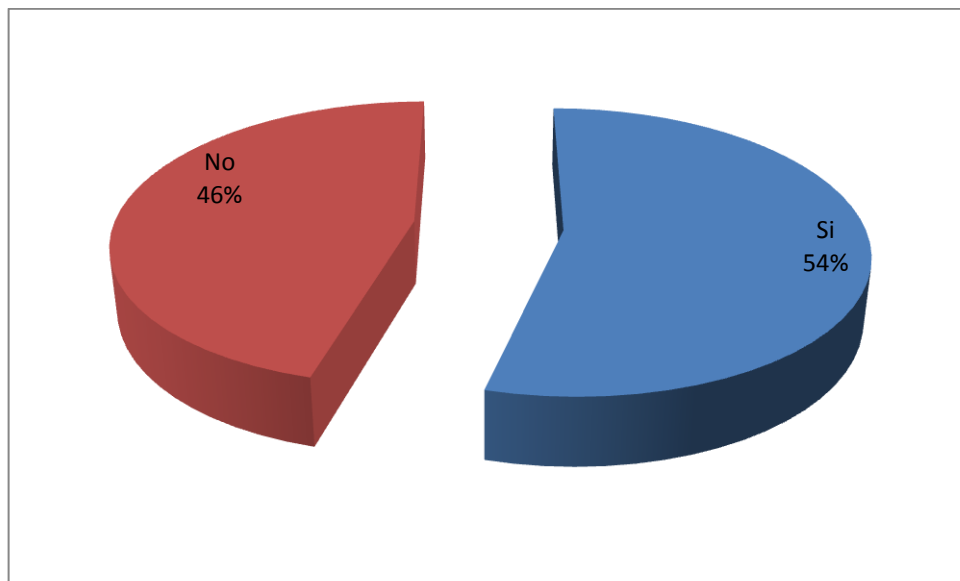


Análisis e interpretación

De los resultados tabulados se analiza que casi en iguales proporciones conocen y desconocen sobre la pena que se aplica al delito de violación.

2. ¿Conoce usted cuál es la pena para el delito de Asesinato?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
2	Si	363	54,18
	No	307	45,82
Total		670	100

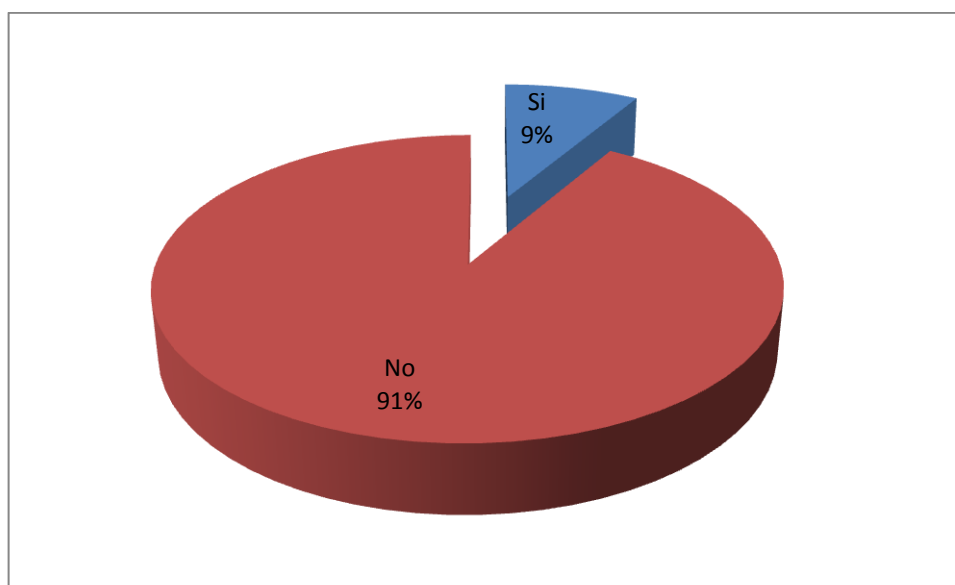


Análisis e interpretación

De los resultados tabulados se analiza que casi en iguales proporciones conocen y desconocen sobre la pena que se aplica al delito de asesinato.

3. ¿Cree usted que al cometerse estos dos delitos contra la misma persona deben juzgarse como si fuera sólo un delito?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
3	Si	57	8,51
	No	613	91,49
Total		670	100

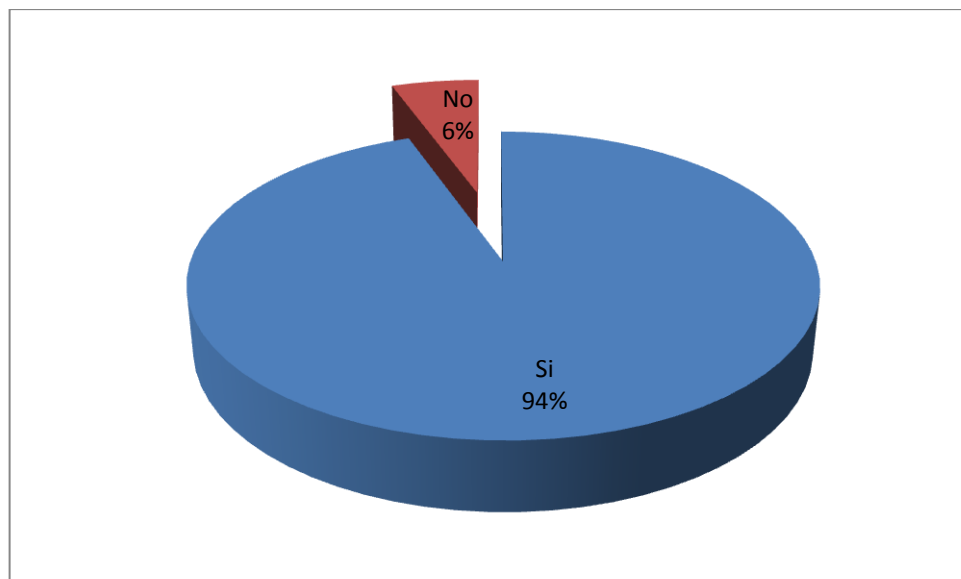


Análisis e interpretación

De los resultados tabulados se analiza que el 91% de los encuestados manifiestan que no se deben juzgar los delitos de violación y muerte como si fueran un solo delito.

4. ¿Debería ampliarse la pena para sancionar la violación seguida de muerte de forma más dura?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
4	Si	633	94,48
	No	37	5,52
Total		670	100

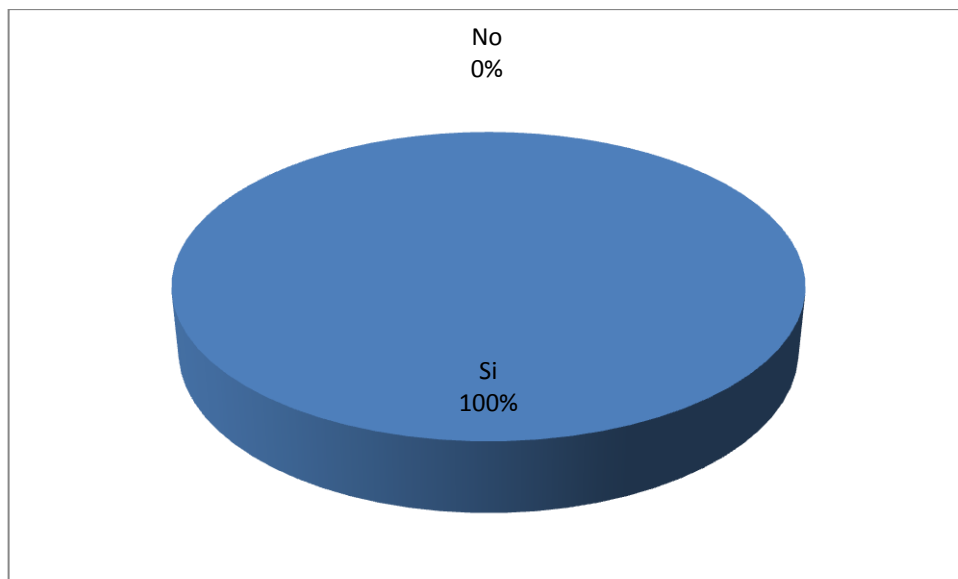


Análisis e interpretación

De los resultados tabulados se analiza que casi la totalidad de los encuestados expresan que se debería sancionar la violación seguida de muerte de forma más dura.

5. ¿Cree usted que la pena debe ser proporcional al grado de participación y a la cantidad de delitos?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
5	Si	670	100,00
	No	0	0,00
Total		670	100

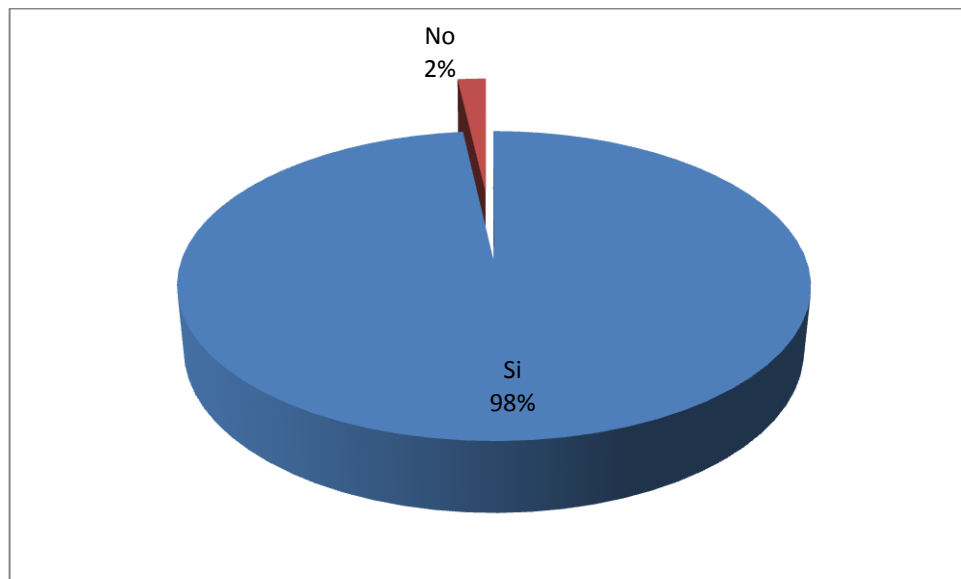


Análisis e interpretación

De los resultados tabulados se analiza que la totalidad de encuestados expresan que la pena debe ser en proporción a la responsabilidad, es decir de acuerdo a su participación y a los delitos cometidos.

6. ¿Cree usted que se deberían sumar las penas cuando se cometan varios delitos repudiables?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
6	Si	658	98,21
	No	12	1,79
Total		670	100

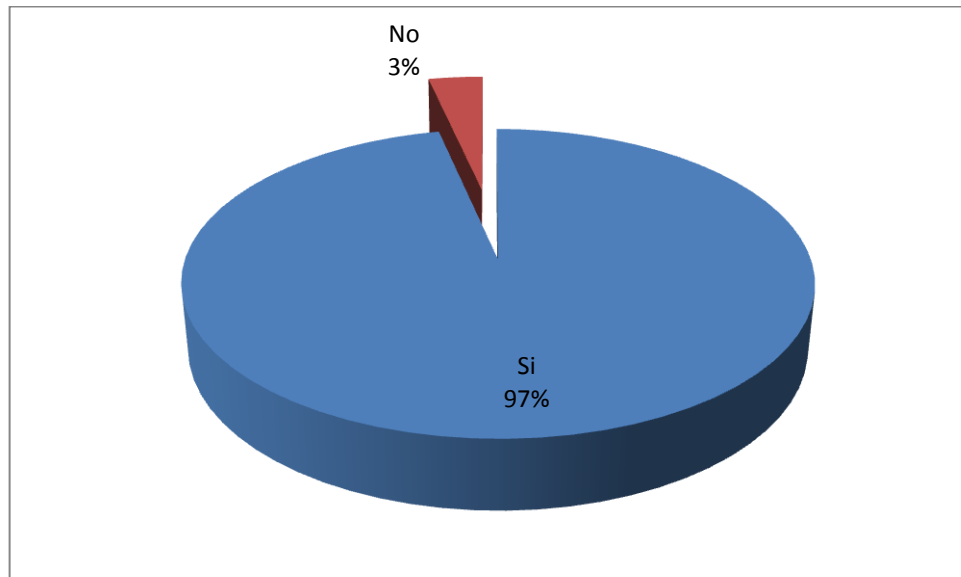


Análisis e interpretación

De los resultados tabulados se analiza que casi la totalidad de encuestados manifiestan que las penas establecidas en el Código Penal deben ser sumadas cuando se cometen varios delitos repudiables como los planteados en la presente tesis.

7. ¿Cree usted que se debería ampliar la sanción cuando se comete violación y muerte, de 32 a 40 años de reclusión especial?

ITEMS	RESPUESTA	FRECUENCIA	%
7	Si	647	96,57
	No	23	3,43
Total		670	100



Análisis e interpretación

De los resultados tabulados se analiza que casi la totalidad de encuestados manifiestan que si es viable la ampliación de la pena de que trata el art. 514 del Código Penal, de 32 a 40 años de reclusión mayor especial, el cual sanciona la violación con muerte de la víctima.

4.2 VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Al haber finalizado las etapas requeridas para elaborar el presente proyecto investigativo, como son el planteamiento de los problemas, objetivos e hipótesis, además de la realización de encuestas, recolección de información, tabulación, análisis de datos, etc; he podido comprobar que la hipótesis: *“Al sancionar de forma más drástica estos tipos de delitos se da más seguridad a los ciudadanos y confianza en los Órganos administradores de Justicia”*, con los datos logrados a partir de la investigación; pues, ampliamente se aclara que existen mucha inseguridad y desconfianza en los Órganos Administradores de Justicia por parte de la sociedad, porque mucho se sabe que las penas establecidas en el Código Penal Ecuatoriano son muy débiles y flexibles.

Fundamentándome en lo expuesto, puedo asegurar que al ampliar la sanción establecida en el art. 514 del Código Penal se estaría otorgando a la sociedad mayor seguridad y mejor justicia a los familiares de las víctimas que son los propiamente llamados ofendidos.

Por estas razones, mi hipótesis está totalmente comprobada.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES.-

Del presente trabajo investigativo se concluye que:

- A la falta de una proporcionalidad adecuada de sancionar la responsabilidad en la concurrencia de los delitos, no se hace justicia, porque en términos generales siempre se sanciona el más grave, que en esta investigación sería el Asesinato dejando a un lado el delito de Violación.
- Por otro lado si se sanciona por Violación es la misma pena que si sancionara por Asesinato, es decir de 16 a 25 años de reclusión mayor especial; entonces ¿dónde quedan los derechos de los ciudadanos?
- Se debe ampliar la sanción para el delito establecido en el art. 514 del Código Penal de 32 a 40 años de reclusión mayor especial, para juzgar los dos delitos que se mencionan en este artículo.

- Al finalizar la convenida investigación de tesis, puedo indicar que la hipótesis: *“Al sancionar de forma más drástica estos tipos de delitos se da más seguridad a los ciudadanos y confianza en los Órganos administradores de Justicia.”*, es comprobada con los datos obtenidos dentro de la presente investigación a través de las encuestas dirigidas a: los habitantes mayores de edad, Abogados en el Libre Ejercicio y Jueces De Garantías Penales del Cantón Babahoyo; pues al aplicar mayor severidad a través de la proporcionalidad de las penas, se da a la sociedad cierta seguridad por parte de los Órganos Administradores de Justicia; ya que, al ser crímenes que ocasionan conmoción social el Estado Sancionador debe asegurar una correcta Administración de Justicia.

5.2 RECOMENDACIONES.-

Las recomendaciones que doy como producto de mi investigación son:

- Que se tenga muy en cuenta que lo principal es garantizar el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal y sexual.
- Que el Estado considere, a través de su Primer Mandatario y la Asamblea Nacional establecer penas más rigurosas para delitos atroces como son la muerte y la violación.
- Que se tome en consideración ampliar la pena impuesta en el art. 514 del Código Penal, la cual establece pena de 16 a 25 años, sanción escuálida para tales delitos cometidos en forma conjunta contra una misma persona.

CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1 PROPUESTA JURÍDICA

6.1.1 TITULO DE LA PROPUESTA

Reformar el art. 514 del Código Penal, incrementando la pena que se establece en el mismo, cuando producto de una violación se ocasiona la muerte de la víctima, agravando la pena por este hecho de 32 a 40 años de reclusión mayor especial.

6.1.2 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Art. 514.- Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará el máximo de las penas indicadas en el artículo anterior; y si le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de doce a dieciséis años.

Que con la reforma deberá decir:

- a. **Art. 514.-** Si la violación produjere una grave perturbación en la salud de la persona violada, se aplicará el máximo de las penas indicadas en el artículo anterior; y ***“sí la violación le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de 32 a 40 años”***.

6.2 JUSTIFICACIÓN

La propuesta de tesis está orientada a ampliar la sanción impuesta en el art. 514 del Código Penal. El Estado sancionador siendo la principal Institución veedora de los derechos de los ciudadanos administrando justicia cuando la misma es menoscabada, debe juzgar con mayor severidad los delitos nefastos como son la violación o la muerte de un ciudadano, y con mayor firmeza si se cometieren los dos delitos en un mismo acto.

El Código Penal ya debe reformarse e implementarse nuevas sanciones, nuevas instituciones jurídicas que protejan los derechos de los ciudadanos, que den mayor seguridad, que fortalezcan la confianza perdida en los Órganos Administradores de Justicia, y que mejor forma empezar ampliando ciertas penas que son ínfimas ante delitos crueles e inhumanos.

6.3 OBJETIVOS

6.3.1 Objetivo General

Ampliar la sanción de 32 a 40 años de reclusión mayor especial, de que trata el artículo 514 del Código Penal, que en lo pertinente

manifiesta que si se cometiere violación y se provocare la muerte serán impuestas una condena de 16 a 25 años de reclusión mayor especial.

6.3.2 Objetivos Específicos

b. Ampliar la pena establecida en el art. 514 del Código Penal ... *“si la violación le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de 16 a 25 años”*; quedando de la siguiente forma: ...***“si la violación le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de 32 a 40 años”***

c. Disminuir el índice de delitos perversos, que día a día mantienen en inseguridad al pueblo ecuatoriano.

d. Aplicar una mejor proporcionalidad de penas a los infractores.

ANEXOS

CRONOGRAMA

FASES	Nov.				Dic.				Ene.			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del borrador de la propuesta	X	X	X									
Corrección de la propuesta			X	X								
Rectificación de la propuesta				X								
Presentación de la propuesta					X							
Socialización de la propuesta						X						
Presentación de la propuesta a los assembleístas							X					
Reforma al Código								X				
Aplicación de la reforma									X			

CUADRO COMPARATIVO

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General
¿Cómo lograr incrementar la pena que se establece en el art. 514 del C.P. cuando producto de una violación se ocasiona la muerte de la víctima, agravándose la pena por este hecho de 32 a 40 años de reclusión mayor especial, por el cometimiento de varias infracciones graves?	Plantear estudios que permitan el incremento de la pena establecida en el art. 514 del C.P. cuando producto de una violación se ocasiona la muerte de la víctima, agravándose la pena por este hecho de 32 a 40 años de reclusión mayor especial, por el cometimiento de varias infracciones graves.	Al sancionar de forma más drástica estos tipos de delitos se da más seguridad a los ciudadanos y confianza en los Órganos administradores de Justicia.
Problemas Derivados	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas
¿De qué manera podemos analizar si es factible la suma de las penas en la concurrencia de dos delitos de impacto social como son violación y asesinato?	Analizar si es factible la suma de las penas en la concurrencia de dos delitos de impacto social como son violación y asesinato.	Con la suma de las penas en los delitos de violación y muerte se satisfacen la protección de los derechos de integridad sexual y de la vida.
¿Cómo podemos determinar si es aceptable que cuando exista violación seguida de la muerte de la víctima la pena sea ampliada de 32 a 40 años?	Determinar si es aceptable que cuando exista violación seguida de la muerte de la víctima la pena sea ampliada de 32 a 40 años.	La sociedad admitiría gustosa que se extienda el tiempo de la pena para sancionar la violación seguida de muerte.
¿El Estado sancionador, al establecer el incremento de la pena en estos delitos, aplicaría la proporcionalidad de las penas en forma efectiva?	Establecer si al incrementar la pena en estos delitos el Estado sancionador, aplicaría la proporcionalidad de las penas en forma efectiva.	La pena impuesta de 32 a 40 años de reclusión a un infractor por cometer violación y muerte a su víctima va acorde al principio de proporcionalidad.



UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES Y DE LA
EDUCACION

El presente cuestionario es con la finalidad de recolectar datos para la elaboración de mi trabajo de tesis.

Previo a la obtención, del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Modelo de encuesta aplicada a los habitantes mayores de edad, Abogados en Libre Ejercicio y Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Babahoyo.

1. ¿Conoce usted cuál es la pena para el delito de Violación?

SI () NO ()

2. ¿Conoce usted cuál es la pena para el delito de Asesinato?

SI () NO ()

3. ¿Cree usted que al cometerse estos dos delitos contra la misma persona deben juzgarse como si fuera sólo un delito?

SI () NO ()

4. ¿Debería ampliarse la pena para sancionar la violación seguida de muerte de forma más dura?

SI () NO ()

5. ¿Cree usted que la pena debe ser proporcional al grado de participación y a la cantidad de delitos?

SI () NO ()

6. ¿Cree usted que se deberían sumar las penas cuando se cometan varios delitos repudiables?

SI () NO ()

7. ¿Cree usted que se debería ampliar la sanción cuando se comete violación y muerte, de 32 a 40 años de reclusión especial?

SI () NO ()

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CÓDIGO PENAL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, DICCIONARIO JURÍDICO
ELEMENTAL, GUILLERMO CABANELLAS.

EL DERECHO PARA TODOS

LINKOGRAFIA

GUÍA DE LOS DERECHOS

VIOLACION EN EL ECUADOR

EL DELITO DE VIOLACION

WIKIPEDIA ENCICLOPEDIA LIBRE



